

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0537

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite la legitimación en la causa por activa y pasiva, aportando el certificado de tradición y libertar del vehículo automotor de placas WHT286 y RDZ339, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Aporte poder debidamente conferido, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P. y en el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. Como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en los artículos 368 y 621 ib., acredítese el requisito de procedibilidad.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 24 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA